

ESTATUTO

**DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE UNIVERSIDADES
E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DE LA REPÚBLICA MEXICANA, A.C.**



NOVIEMBRE DE 2006

Presentación

La educación superior ocupa un lugar preponderante en el desarrollo del ser humano y de su entorno. Es un factor de movilidad social y un bien público que en la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior de la República Mexicana (ANUIES) hemos sabido aquilatar desde hace 57 años, mediante una participación activa en la formulación de políticas públicas que han beneficiado la calidad de la oferta educativa y servicios que ofrecen las instituciones afiliadas.

En nuestra Asociación se agrupan las mejores y más importantes instituciones de educación superior, tanto públicas como particulares. En ellas se atiende más del ochenta por ciento de la matrícula de licenciatura y posgrado, y se realiza el noventa y dos por ciento de la investigación a nivel nacional.

Su representatividad y legitimidad ante instituciones de educación superior, autoridades educativas federales, órganos de gobierno e instancias nacionales e internacionales, entre otros, es resultado del trabajo realizado durante más de cinco décadas con un claro impacto sobre la calidad de la educación superior.

En un mundo globalizado y con una dinámica nacional en constante evolución estamos obligados a reflexionar y actuar como Asociación responsable para atender los cambios que se generan en la agenda de la educación superior, según los contextos histórico-sociales.

La Secretaría General Ejecutiva de la ANUIES conoedora de la nueva fisonomía, retos y evolución del sistema de educación superior mexicano, requiere contar con un Estatuto actualizado, acorde con las circunstancias nacionales e internacionales para hacer frente, desde una renovada normativa, a los desafíos presentes y futuros de este nivel educativo.

Por ello ha realizado un conjunto de ajustes a diversos artículos del Estatuto para afrontar, con mejores elementos de representatividad y desempeño, las circunstancias que se presenten y nos permitan estar a la altura de las necesidades y expectativas de nuestras instituciones afiliadas.

Dr. en Quím. Rafael López Castañares
Secretario General Ejecutivo

ÍNDICE

PÁGINA

Exposición de motivos de las reformas al Estatuto de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior de la República Mexicana, A.C.	9
--	---

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES 13

ARTÍCULO 1°.- DENOMINACIÓN Y OBJETO	13
ARTÍCULO 2°.- FINES	13
ARTÍCULO 3°.- OBJETIVOS	14
ARTÍCULO 4°.- DOMICILIO	16
ARTÍCULO 5°.- DURACIÓN	16
ARTÍCULO 6°.- NACIONALIDAD	16
ARTÍCULO 7°.- ALCANCE DE LOS ACUERDOS	16

CAPÍTULO II

INSTITUCIONES ASOCIADAS 17

ARTÍCULO 8°.- REQUISITOS DE INGRESO	17
ARTÍCULO 9°.- DERECHOS	17
ARTÍCULO 10°.- OBLIGACIONES	18

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO 21

ARTÍCULO 11°.- ESTRUCTURA ORGÁNICA	21
ARTÍCULO 12°.- INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL	21
ARTÍCULO 13°.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL	21
ARTÍCULO 14°.- SESIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL	22
ARTÍCULO 15°.- PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL	23
ARTÍCULO 16°.- SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL	23

ARTÍCULO 17°.- MECANISMOS DE VOTACIÓN	24
ARTÍCULO 18°.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL	25
ARTÍCULO 19°.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO NACIONAL	26
ARTÍCULO 20°.- SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO NACIONAL	28
ARTÍCULO 21°.- INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS REGIONALES	29
ARTÍCULO 22°.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL	30
ARTÍCULO 23°.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJOS REGIONALES	31
ARTÍCULO 24°.- SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LOS CONSEJOS REGIONALES	32
ARTÍCULO 25°.- SECRETARIO TÉCNICO	33
ARTÍCULO 26°.- MODALIDADES DE TRABAJO	34
ARTÍCULO 27°.- INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ESPECIALES	34
ARTÍCULO 28°.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJOS ESPECIALES	34
ARTÍCULO 29°.- SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LOS CONSEJOS ESPECIALES	35
ARTÍCULO 30°.- SECRETARIO GENERAL EJECUTIVO	36
ARTÍCULO 31°.- REQUISITOS PARA EL CARGO DE SECRETARIO GENERAL EJECUTIVO	36
ARTÍCULO 32°.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL EJECUTIVO	37
ARTÍCULO 33°.- SERVICIOS DE LA ASOCIACIÓN	41

CAPÍTULO IV**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS 43**

ARTÍCULO 34°.- PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN 43

ARTÍCULO 35°.- ACTIVOS 43

ARTÍCULO 36°.- EJERCICIO PRESUPUESTAL 44

ARTÍCULO 37°.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD
DE ASOCIADA 44ARTÍCULO 38°.- PARTICIPACIÓN DE
INSTITUCIONES NO ASOCIADAS 44

ARTÍCULO 39°.- REFORMAS AL ESTATUTO 45

ARTÍCULO 40°.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN 45

TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS DEL DÍA 3**DE JUNIO DE 2005 47****TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS DEL DÍA 27****DE OCTUBRE DE 2006 49**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA REPÚBLICA MEXICANA, A.C.¹

ANTECEDENTES

En la XVI Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), realizada en la Universidad de Guadalajara el día 3 de junio de 2005, fueron aprobadas las modificaciones al Estatuto de la Asociación, vigente desde 2002.

Los cambios introducidos consistieron en adecuar el Estatuto a los cambios sociales y administrativos que propició la expedición de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, ya que con ella se impulsan las actividades sociales que desarrollan dichas sociedades, y que protege y tutela la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el derecho a la libre asociación, en tanto que el fin de la misma sea lícito.

A su vez, las actividades desempeñadas por las agrupaciones sociales como las de fomento cultural, educativo, de seguridad pública, altruistas o de apoyo mutuo, tienen la prohibición de que al ejecutarlas se persiga un lucro, un interés proselitista, político-partidista o religioso.

Para complementar la misma Ley, se creó el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil, que requiere la inscripción de las instituciones de la Sociedad Civil, para tener acceso a los beneficios que otorga la Ley.

Por lo anterior, la Secretaría General Ejecutiva comunicó a sus afiliadas el procedimiento que debía seguir la ANUIES para ajustar su normatividad y así estar en condiciones de obtener los mejores resultados

¹ Aprobadas por la Asamblea General en la XVI Sesión Extraordinaria del día 3 de junio de 2005, y XVII Sesión Extraordinaria del día 27 de octubre de 2006.

posibles con respecto a la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

Dentro de dicho procedimiento era necesario modificar el propio Estatuto. Así, el Artículo 35 que contempla lo relacionado con los activos de la Asociación y el Artículo 40 que encuadra lo relacionado con la disolución de la Asociación debían adecuarse.

En la XVII Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), efectuada en el Instituto Politécnico Nacional el día 27 de octubre de 2006, se aprobaron las nuevas modificaciones al Estatuto vigente de la Asociación.

Las condiciones y la dinámica que ha presentado la sociedad mexicana, propicia que la educación superior se adecue a los requerimientos de la misma, sin excluir ninguna de las funciones sustantivas que tiene encomendadas.

Aproximadamente el diez por ciento de las instituciones asociadas a la ANUIES son Centros Públicos de Investigación que, de manera independiente a las instituciones de educación superior, ofrecen programas de licenciatura o posgrado apegados a la investigación, con carácter estatal o federal y que, por razones de equidad, es conveniente establecer su participación en el Consejo Nacional con voz y voto a través de un titular elegido por los mismos centros, para lo cual se requiere reformar el Artículo 18 del Estatuto de la Asociación, recorriendo la fracción V a VI y adicionar en la Fracción V la integración del representante de los Centros Públicos de Investigación asociados.

Entre las actividades formales que tiene que realizar el Secretario General Ejecutivo de la Asociación, se han presentado limitaciones en cuanto a su representación o a su facultad para otorgar, revocar y sustituir poderes.

Los fines que tiene encomendados la Asociación, necesariamente tienen que cumplirse con acciones concretas, que requieren la intervención de todo un sistema social, administrativo y legal.

Para el logro de los objetivos de la Asociación, el Secretario General Ejecutivo interviene en la firma de convenios con organizaciones locales, regionales, nacionales e internacionales; en el análisis de problemas de

organización, administración y financiamiento de las asociadas; cooperación con organismos nacionales e internacionales, entre otros.

Algunos de los servicios que presta la Asociación, a través de su Secretaría General Ejecutiva, a las instituciones afiliadas son: la gestión y representación ante órganos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de la Federación o de los estados; en casos concretos, a petición de parte; o los que en forma específica sean determinados por la Asamblea General o el Consejo Nacional, para lo cual el Secretario General Ejecutivo requiere la facultad necesaria para llevar a cabo la encomienda planteada.

Las facultades del Secretario General Ejecutivo, en determinadas acciones, no cubren los requerimientos para las actividades que tiene que realizar y las que delega, motivo por el que se considera pertinente la ampliación de dichas facultades, que favorezcan el buen desempeño de las funciones de la Asociación.

Por lo expuesto, se reforma el Artículo 32 del Estatuto de la Asociación, modificando la Fracción II, y adicionando la Fracción XVII.

MATERIA DE LAS REFORMAS

Con base en las facultades que le otorga el Artículo 13 del Estatuto vigente de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior a la Asamblea General, el Secretario General Ejecutivo solicita al Pleno de la misma, durante los trabajos realizados en la XVI Sesión Extraordinaria del día 3 de junio de 2005, el acuerdo para adecuar los artículos 35 y 40 del Estatuto de la Asociación, relacionados con los “Activos” y la “Disolución de la Asociación”, respectivamente, para establecer la concordancia con la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

Asimismo, en la XVII Sesión Extraordinaria del día 27 de octubre de 2006, solicita los acuerdos para reformar el Artículo 18 del Estatuto, relativo a la “Integración del Consejo Nacional”, recorriendo la Fracción V a VI y adicionar, en la Fracción V, la integración del representante de los Centros Públicos de Investigación asociados que durará en su

encargo dos años, después de los cuales podrá ser reelecto para otro periodo, y el que conlleva para modificar la Fracción II y adicionar una nueva fracción al Artículo 32 del Estatuto vigente, relativo a las “Facultades y Obligaciones del Secretario General Ejecutivo, en relación con la ampliación de facultades para ser lo suficientemente completo para cumplir con sus funciones.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN Y OBJETO

La Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior de la República Mexicana, A. C. es una asociación civil que tiene por objeto contribuir al logro de los fines de sus asociadas, así como elevar la calidad de las funciones que realizan. Podrá usar indistintamente las siglas “ANUIES” o “ANUIES de la R.M., A.C.”.

ARTÍCULO 2º.- FINES

La Asociación tiene como fines:

- I. Promover el mejoramiento integral y permanente de los programas y servicios que ofrecen las asociadas y el sistema de educación superior en su conjunto;
- II. Articular los intereses académicos de las asociadas y representarlos ante los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de la Federación y de los estados, así como ante organismos no gubernamentales e internacionales;
- III. Impulsar el desarrollo y la consolidación, en materia de educación superior, de las diversas regiones del país y de las diferentes modalidades institucionales;
- IV. Propiciar la complementariedad, la cooperación, la internacionalización y el intercambio académico entre las asociadas;
- V. Contribuir a la integración del sistema de educación superior del país y a que las asociadas realicen su misión sustentada en los valores de la libertad académica, la democracia y la pluralidad;
- VI. Proponer, articular, concertar y diseñar programas, proyectos y políticas de Estado para la educación superior;
- VII. Promover la formación de profesionales, profesores e investigadores;

- VIII. Realizar investigaciones para proponer soluciones a problemas de la educación superior de interés local, regional o nacional;
- IX. Extender y difundir los beneficios de la cultura a la sociedad en general;
- X. Establecer mecanismos de divulgación de las actividades y logros del conjunto de sus asociadas y de cada una de ellas en particular, y
- XI. Los demás propios de su objeto.

ARTÍCULO 3º.- OBJETIVOS

La Asociación tiene los objetivos siguientes:

- I. Realizar estudios estratégicos sobre temas de la educación superior, para diseñar políticas, anticipar, planear, promover los cambios y sustentar la toma de decisiones;
- II. Participar en las instancias nacionales, estatales y regionales de coordinación y planeación de la educación superior;
- III. Aportar soluciones a los problemas de la educación superior y dar opciones para su desarrollo con calidad en los ámbitos nacional, regional y estatal, especialmente en lo que concierne a modelos, métodos y procedimientos para su planeación y evaluación;
- IV. Representar los intereses académicos de las asociadas, en los términos de este Estatuto;
- V. Representar a las instituciones asociadas, a solicitud de las mismas, en gestiones o actividades relacionadas con sus funciones;
- VI. Promover proyectos y actividades interinstitucionales que propicien la convergencia de intereses de las instituciones asociadas, en los ámbitos nacional, regional y estatal, en cumplimiento de los fines que señala el presente Estatuto;
- VII. Organizar y operar servicios y apoyos técnicos para las asociadas;

- VIII. Impulsar la superación académica, capacitación y actualización del personal de las asociadas en áreas de desarrollo de la educación superior y de la gestión académica y administrativa;
- IX. Fomentar el intercambio internacional, nacional, regional y estatal de personal académico o especializado de servicios entre las asociadas;
- X. Promover el intercambio de información, materiales y publicaciones entre las asociadas y las que realicen labores afines a la Asociación para mejorar la comunicación y desarrollar tareas comunes;
- XI. Promover relaciones con las asociaciones de escuelas y facultades, colegios de profesionales y otras asociaciones académicas, científicas y técnicas;
- XII. Establecer mecanismos de comunicación y, en su caso, celebrar convenios con organizaciones locales, regionales, nacionales o internacionales de los sectores público, privado y social que persigan objetivos similares, conexos o complementarios a los de la Asociación;
- XIII. Coadyuvar en la consolidación y articulación del sistema de educación superior en México y en los sistemas de planeación que lo sustentan;
- XIV. Recopilar, procesar y proporcionar información estadística sobre el sistema de educación superior para sustentar la toma de decisiones;
- XV. Fomentar el intercambio de experiencias para mejorar el desarrollo interinstitucional;
- XVI. Analizar problemas relacionados con la organización, administración y financiamiento de las asociadas;
- XVII. Apoyar a las asociadas en el diseño de programas de fortalecimiento institucional y en la localización de fuentes de financiamiento para realizarlos;
- XVIII. Impulsar la creación y fortalecimiento de organismos dedicados a la evaluación y acreditación de programas académicos, de instituciones y a la certificación profesional, y

- XIX. Cooperar con organismos nacionales e internacionales en el establecimiento de proyectos y programas conjuntos que fortalezcan las actividades de las asociadas.

ARTÍCULO 4º.- DOMICILIO

El domicilio de la Asociación estará ubicado en la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTÍCULO 5º.- DURACIÓN

La duración de la Asociación será por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 6º.- NACIONALIDAD

La nacionalidad de la Asociación es mexicana y estará formada únicamente por instituciones del mismo origen.

ARTÍCULO 7º.- ALCANCE DE LOS ACUERDOS

La Asociación realizará sus fines con respeto de la autonomía y la pluralidad de las instituciones asociadas. Los acuerdos tomados en la Asociación tendrán carácter de recomendaciones y sugerencias, comprometerán a las instituciones que la integran según las modalidades con que sean ratificados por sus órganos internos de gobierno.

CAPÍTULO II

INSTITUCIONES ASOCIADAS

ARTÍCULO 8º.- REQUISITOS DE INGRESO

Tendrá la calidad de asociada, la institución de educación superior de carácter público o particular que:

- I. Realice las funciones inherentes a su perfil institucional conforme a la tipología aprobada por la Asociación;
- II. No forme parte de otra institución asociada o asociable a la ANUIES, con carácter de dependencia o incorporación de estudios;
- III. Cuente con la antigüedad, el número de alumnos matriculados y egresados titulados o con el grado académico correspondiente, conforme a los criterios que establezca periódicamente la Asamblea General;
- IV. Cuente con los niveles de calidad, desarrollo y consolidación académica, conforme a los criterios que establezca periódicamente la Asamblea General, y
- V. Sea recomendada favorablemente por el Consejo Nacional, a propuesta del Consejo Regional respectivo y aprobada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 9º.- DERECHOS

Las instituciones asociadas tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en los órganos colegiados de la Asociación en los términos del presente Estatuto;
- II. Participar en el desarrollo de los programas que promueva la Asociación;
- III. Solicitar el apoyo de la Asociación en la resolución de sus problemas;

- IV. Recibir de la Asociación los servicios y apoyos técnicos previstos en este Estatuto, y
- V. Votar las propuestas que se presenten en los diversos órganos colegiados de la Asociación.

ARTÍCULO 10º.- OBLIGACIONES

Son obligaciones de las asociadas:

- I. Cumplir con los acuerdos emanados de los órganos colegiados de la Asociación. Si el cumplimiento de los acuerdos requiere del conocimiento y, en su caso, aprobación de las autoridades internas de la institución asociada, ésta se compromete a hacerlo e informar al Consejo Nacional de la Asociación, sobre la decisión tomada. Para ello dispondrá del término de seis meses, contados a partir de la fecha de aprobación del acuerdo;
- II. Participar por medio de su titular o, en casos de fuerza mayor, por quien lo sustituya en sus ausencias temporales, de acuerdo con la legislación de su institución en las reuniones de los órganos colegiados de la Asociación;
- III. Formar parte de las comisiones, grupos, equipos, redes y otras modalidades de trabajo que instrumente la Asociación y colaborar en la realización de sus tareas en la medida de sus posibilidades institucionales;
- IV. Proporcionar la información que requiera la Asociación para el cumplimiento de sus fines;
- V. Cubrir puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea General;
- VI. Comisionar, a solicitud de los órganos colegiados de la Asociación, personal especializado, ya sea a la Secretaría General Ejecutiva o a los grupos de trabajo nacionales o regionales que se establezcan, para el mejor desarrollo de las actividades y proyectos de la Asociación, en la medida de sus posibilidades;

- VII. Asistir a las actividades convocadas por los órganos colegiados de la Asociación, por medio de su titular o por quien éste designe por escrito;
- VIII. Contribuir a la recuperación de costos derivados de servicios y actividades especiales, y
- IX. Colaborar, en la medida de sus posibilidades institucionales, con personal académico y administrativo; recursos materiales, tecnología y sistemas de información, para la realización de las actividades aprobadas por los órganos colegiados de la Asociación.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 11º- ESTRUCTURA ORGÁNICA

La estructura orgánica de la Asociación será la siguiente:

- I. La Asamblea General;
- II. El Consejo Nacional;
- III. Los Consejos Regionales;
- IV. Los Consejos Especiales, y
- V. El Secretario General Ejecutivo.

ARTÍCULO 12º- INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y se integra por los titulares de las instituciones asociadas, quienes sólo podrán ser sustituidos por causas de fuerza mayor, de acuerdo con la legislación de cada una de las instituciones asociadas.

ARTÍCULO 13º.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- I. Conocer el informe anual de actividades del Consejo Nacional;
- II. Analizar y aprobar, en su caso, las propuestas que le sean presentadas por el Consejo Nacional o por el Secretario General Ejecutivo;
- III. Conocer los asuntos provenientes de los Consejos Regionales o de los Consejos Especiales que ameriten su acuerdo o ratificación;

- IV. Conocer el informe del ejercicio anual del presupuesto de la Asociación, así como el dictamen del Auditor Externo sobre los estados financieros;
- V. Aprobar el ingreso de nuevas asociadas en los términos del presente Estatuto y acordar, en su caso, la pérdida de la calidad de asociada;
- VI. Establecer y actualizar los criterios a que se refiere el Art. 8, fracciones III y IV de este Estatuto, para determinar, en su caso, el ingreso y permanencia de asociadas;
- VII. Elegir al Secretario General Ejecutivo de la o las propuestas fundamentadas que le presente el Consejo Nacional;
- VIII. Determinar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de las asociadas;
- IX. Reformar el Estatuto;
- X. Conocer sobre los reglamentos administrativos que apruebe el Consejo Nacional, y
- XI. Conocer los asuntos que no sean de la competencia de otro órgano de la Asociación o que no estén previstos expresamente en este Estatuto y acordar lo conducente.

ARTÍCULO 14º.- SESIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General sesionará con carácter ordinario al menos una vez cada año. Para desarrollar la sesión bastará la presencia de la mayoría simple de las instituciones asociadas.

Por acuerdo del Consejo Nacional, el Secretario General Ejecutivo publicará la convocatoria para la realización de la sesión ordinaria, cuando menos con quince días de anticipación, en ella se incluirá el Orden del Día así como la indicación del lugar, fecha y hora en que se desarrollará la sesión. Asimismo, enviará la documentación respectiva.

ARTÍCULO 15°.- PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

El Presidente de la Asamblea General Ordinaria será el titular de la institución sede en la cual se llevará a cabo la sesión. En caso de no estar presente el titular de la institución sede, el Secretario verificará la existencia de *quórum* y la Asamblea elegirá al Presidente de entre los titulares presentes de las instituciones asociadas de la región sede.

La Asamblea General designará de entre sus miembros al Vicepresidente en la sesión ordinaria correspondiente, éste asumirá automáticamente la presidencia en la siguiente sesión ordinaria y en ella se nombrará al nuevo Vicepresidente para los mismos efectos.

La Asamblea también elegirá, de entre los titulares de las asociadas presentes, a dos relatores y dos escrutadores de la sesión.

ARTÍCULO 16°.- SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General sesionará con carácter extraordinario ya sea por acuerdo del Consejo Nacional o a petición de la tercera parte de las instituciones asociadas, para el solo efecto de tratar asuntos específicos que, por su urgencia o importancia, así lo requieran. Para efectuar la sesión bastará la presencia de la mayoría simple de las instituciones asociadas, excepto cuando se trate de reformas al Estatuto para las cuales se requerirá para sesionar de una mayoría calificada de las dos terceras partes de las instituciones asociadas.

En una sesión extraordinaria solamente se podrán conocer, resolver y acordar los asuntos para los cuales se hubiese convocado.

Cuando la sesión extraordinaria sea propuesta directamente por el Consejo Nacional, ésta se desarrollará en la sede determinada por el propio Consejo. Cuando la sesión sea solicitada por miembros de la Asociación, de acuerdo con el párrafo anterior, el Consejo Nacional deberá acordar su realización en un plazo no mayor de un mes a partir de la presentación de la solicitud, en la sede que se señale en dicha peti-

ción. El Secretario General Ejecutivo publicará la convocatoria cuando menos con siete días de anticipación. En ella se incluirá el Orden del Día así como la indicación del lugar, fecha y hora en que se efectuará la sesión. Asimismo enviará la documentación respectiva.

En las sesiones extraordinarias de la Asamblea General fungirá como Presidente de la misma el titular de la institución sede. En caso de no estar presente el titular de la institución sede, el Secretario verificará la existencia de *quórum* y la Asamblea elegirá al Presidente de entre los titulares presentes de las instituciones asociadas de la región sede.

La Asamblea también elegirá entre los titulares de las instituciones asociadas presentes a dos relatores y dos escrutadores de la sesión.

ARTÍCULO 17º.- MECANISMOS DE VOTACIÓN

La Asamblea General tomará sus acuerdos en forma ordinaria por mayoría simple, en votación nominal o económica.

En casos especiales, como mecanismo de excepción, las instituciones asociadas podrán ejercer su derecho a voto en forma ponderada cuando así lo soliciten al menos 25 de los miembros asistentes, de conformidad con la previsión siguiente:

- I. El voto de cada institución será nominal y se determinará sumando los votos que le correspondan, según los criterios y tablas siguientes:

Matrícula de licenciatura y posgrado:

Hasta 2,500 alumnos

1 voto

De 2,501 a 5,000 alumnos

2 votos

De 5,001 a 10,000 alumnos

3 votos

De 10,001 a 20,000 alumnos

4 votos

De 20,001 a 40,000 alumnos

5 votos

Más de 40,001 alumnos

6 votos

Cobertura Académica:

Se concederá un voto por cada una de las áreas, que se mencionan a continuación, en las que tengan por lo menos tres programas formales de docencia o investigación.

- 1) Ciencias Agropecuarias
- 2) Ciencias de la Salud
- 3) Ciencias Naturales y Exactas
- 4) Ciencias Sociales y Administrativas
- 5) Ciencias de la Educación y Humanidades
- 6) Ingeniería y Tecnología

En la aplicación de ambos criterios se tomará como base la información reportada por cada institución en respuesta al último cuestionario enviado por la Asociación.

ARTÍCULO 18º.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

El Consejo Nacional es el órgano colegiado de dirección y articulación de la Asociación y se integra con:

- I. Los presidentes de los Consejos Regionales, el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México y el Director General del Instituto Politécnico Nacional;
- II. Dos titulares de universidades públicas, electos alternadamente cada año por el Consejo de Universidades Públicas e Instituciones Afines para desempeñar el cargo por dos años y podrán ser reelectos para otro periodo igual;
- III. Dos titulares de institutos tecnológicos públicos, electos alternadamente cada año por el conjunto de institutos tecnológicos

- públicos asociados para desempeñar el cargo por dos años y podrán ser reelectos para otro periodo igual;
- IV. Dos titulares de instituciones de educación superior particulares, electos alternadamente cada año por el Consejo de Universidades Particulares e Instituciones Afines para desempeñar el cargo por dos años y podrán ser reelectos para otro periodo igual;
 - V. El titular que elijan cada dos años los Centros de Investigación Asociados, el que podrá ser reelecto para otro periodo igual, y
 - VI. El Secretario General Ejecutivo.

ARTÍCULO 19º.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO NACIONAL

El Consejo Nacional tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y los acuerdos de la Asamblea General;
- II. Convocar a los órganos de la Asociación en los términos de este Estatuto;
- III. Realizar directamente o por conducto del Secretario General Ejecutivo, todos los actos tendientes a lograr los fines de la Asociación;
- IV. Conocer las propuestas, recomendaciones e informes que hagan los Consejos Regionales, los Consejos Especiales o la Secretaría General Ejecutiva; aprobar las que sean de su competencia y someter a la Asamblea General las que requieran el acuerdo o ratificación de la misma;
- V. Promover el buen funcionamiento de los órganos que conforman la Asociación y coordinar la interrelación de éstos;
- VI. Aprobar los reglamentos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Asociación, informando a la Asamblea General;

- VII. Conocer y aprobar, en su caso, el programa y el informe anual de actividades; el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como el informe del ejercicio anual del presupuesto de la Asociación que presente el Secretario General Ejecutivo;
- VIII. Resolver las cuestiones que le sean sometidas por el Secretario General Ejecutivo en los aspectos administrativos y de organización interna de la Asociación y, dado el caso, autorizarle para el despacho de asuntos y gestiones especiales, de acuerdo con lo dispuesto por este Estatuto y con las determinaciones de la Asamblea General;
- IX. Nombrar provisionalmente al Secretario General Ejecutivo, por ausencia mayor de un mes del titular. En caso de terminación del periodo o de ausencia definitiva, nombrar un Secretario General Ejecutivo con carácter de interino, quien durará en sus funciones hasta que la Asamblea General elija el definitivo;
- X. Calificar las ausencias definitivas del Secretario General Ejecutivo e iniciar el procedimiento de elección respectivo;
- XI. Proponer a la Asamblea General la o las candidaturas suficientemente fundamentadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de este Estatuto, para la elección del Secretario General Ejecutivo;
- XII. Promover y organizar grupos técnicos de carácter nacional constituidos por representantes regionales, con la finalidad de impulsar el trabajo y los programas nacionales aprobados por la Asamblea General, así como para colaborar en la planeación y evaluación de su desarrollo;
- XIII. Acordar la sede para la realización de las sesiones extraordinarias de la Asamblea General, conforme a lo señalado en el tercer párrafo del artículo 16 de este ordenamiento;
- XIV. Designar al Auditor Externo de la Asociación;
- XV. Aprobar, en su caso, los estados financieros dictaminados por el Auditor Externo;
- XVI. Rendir un informe anual a la Asamblea General, en sesión ordinaria, sobre las funciones a su cargo;

- XVII. Definir esquemas y mecanismos para el seguimiento de la agenda de trabajo de los órganos colegiados de la Asociación y evaluar sus resultados;
- XVIII. Aprobar la política editorial de la Asociación que le presente el Secretario General Ejecutivo;
- XIX. Aprobar la adquisición de bienes inmuebles que sean necesarios para el funcionamiento de la Asociación, y
- XX. Autorizar la participación de instituciones de educación superior no asociadas con el carácter de observadoras en las sesiones de la Asamblea General o de los Consejos Especiales, a propuesta del Secretario General Ejecutivo o de los Consejos Regionales.

ARTÍCULO 20º.- SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO NACIONAL

El Consejo Nacional sesionará, con carácter ordinario, al menos cada tres meses y con carácter extraordinario, a petición de la tercera parte de sus miembros o del Secretario General Ejecutivo para el solo efecto de tratar asuntos específicos que por su urgencia o importancia así lo requieran.

En ambos casos, el Secretario General Ejecutivo formulará la convocatoria para la realización de la sesión, cuando menos con siete días de anticipación. En ella incluirá el Orden del Día, así como la indicación del lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión. Asimismo enviará la documentación respectiva.

Para el tratamiento de casos urgentes, la convocatoria se hará cuando menos con dos días de anticipación a la fecha en que se haya solicitado la realización de la sesión.

Para efectuar la sesión bastará la presencia de la mayoría simple de las instituciones asociadas.

En el Consejo Nacional los acuerdos se adoptarán válidamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en votación nominal o económica.

Las sesiones del Consejo Nacional serán presididas en forma rotativa por cada uno de sus integrantes, en el orden alfabético que corresponda al apellido de sus titulares. Actuará como Secretario, el Secretario General Ejecutivo de la Asociación.

En caso de no estar presente el titular de la institución que deba presidir la sesión, ésta será conducida por el siguiente en el orden alfabético.

ARTÍCULO 21°.- INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS REGIONALES

Los Consejos Regionales son los órganos de coordinación del trabajo de las asociadas, integrados por los titulares de las mismas en cada una de las regiones señaladas en este artículo.

En cada región habrá una institución sede del Consejo Regional, elegida por el conjunto de las instituciones que lo conforman mediante voto ponderado. Dicha institución representará a las instituciones de la región correspondiente en el Consejo Nacional.

La institución elegida como sede tendrá esa calidad durante cuatro años y no podrá ser reelecta para el periodo inmediato. Si por alguna circunstancia la institución sede no puede cumplir con sus funciones, declinará esa condición y se procederá a la elección de otra para cubrir un nuevo periodo de cuatro años.

Cada Consejo Regional tendrá un Presidente y un Secretario Técnico, además establecerá los mecanismos internos pertinentes para el desarrollo de su agenda de trabajo, considerando los temas a tratar, las actividades a realizar y las condiciones geográficas prevalecientes en la región.

Para impulsar el desarrollo de la educación superior en todo el país, la Asociación se organiza en seis regiones, constituidas cada una de ellas por las instituciones asociadas establecidas en las entidades federativas que se indican a continuación:

Región Noroeste: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Sinaloa y Sonora;

- Región Noreste: Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas;
- Región Centro-Occidente: Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Nayarit;
- Región Centro-Sur: Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala;
- Región Sur-Sureste: Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán;
- Región Metropolitana: Distrito Federal y áreas conurbadas del Estado de México.

ARTÍCULO 22º.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

El titular de la institución sede fungirá como Presidente del Consejo Regional y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Convocar y coordinar las actividades del Consejo Regional para la consecución de sus fines;
- II. Formular el programa anual de trabajo de la región y someterlo a la aprobación del Consejo Regional;
- III. Fungir como enlace entre las asociadas, el Consejo Regional y los demás órganos colegiados de la Asociación;
- IV. Designar y remover al Secretario Técnico;
- V. Informar oportunamente a las asociadas de la región sobre los asuntos tratados en el Consejo Nacional;
- VI. Promover la ejecución de los acuerdos tomados en los Consejos Regionales, en el Consejo Nacional y en la Asamblea General;
- VII. Representar los intereses académicos del conjunto de las asociadas de la región ante el Consejo Nacional;
- VIII. Dar seguimiento a las actividades aprobadas por el Consejo Regional, e
- IX. Impulsar la cooperación académica entre las asociadas de la región.

ARTÍCULO 23°.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJOS REGIONALES

Los Consejos Regionales tienen las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Promover la diversificación y fortalecimiento de la educación superior en la región mediante el establecimiento de mecanismos interinstitucionales de coordinación, colaboración y complementación de las distintas instituciones de educación superior de la región;
- II. Conocer y atender los problemas relacionados con la estructura y funcionamiento de las instituciones integrantes de la región, así como la necesaria coordinación de éstas en la resolución de aquéllos;
- III. Apoyar los procesos de planeación regional de la educación superior para lograr un mejor equilibrio en la oferta educativa y una cobertura suficiente con criterios de calidad, pertinencia social, equidad y complementariedad de esfuerzos, así como una mejor atención y cobertura en las funciones de investigación y difusión y extensión de la cultura;
- IV. Proponer al Consejo Nacional una o varias candidaturas fundamentadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 para ocupar el cargo de Secretario General Ejecutivo;
- V. Promover el mejoramiento de las funciones de docencia, investigación y difusión y extensión de la cultura, así como las de apoyo administrativo en las instituciones de la región, en atención a las características, condiciones y problemas regionales;
- VI. Fomentar el establecimiento de mecanismos eficientes orientados a impulsar el intercambio regional de personal docente, de investigación y de extensión, así como de información y servicios;
- VII. Promover en el ámbito regional, la ejecución de los acuerdos aprobados en el Consejo Nacional y en la Asamblea General;

- VIII. Someter a consideración del Consejo Nacional los asuntos que deben ser conocidos o ratificados por otro órgano colegiado de la Asociación;
- IX. Participar en los proyectos específicos y en la implantación de las estrategias que se acuerden en el Consejo Nacional y la Asamblea General;
- X. Hacer llegar al Consejo Nacional, por conducto de su Presidente, el programa de trabajo anual, los informes anuales correspondientes a sus actividades, así como los planes y proyectos que elaboren para el desarrollo regional;
- XI. Establecer los mecanismos y criterios para la evaluación de los resultados derivados de su agenda de trabajo;
- XII. Proponer al Consejo Nacional la participación de instituciones no asociadas con carácter de observadoras en las sesiones de la Asamblea General y de los Consejos Especiales; y
- XIII. Autorizar la participación de instituciones no asociadas con carácter de observadoras en las sesiones del propio Consejo Regional.

ARTÍCULO 24º.- SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LOS CONSEJOS REGIONALES

Los Consejos Regionales sesionarán con carácter ordinario al menos dos veces al año y con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario. Las sesiones extraordinarias se convocarán a petición de la tercera parte de sus asociadas, de su Presidente, del Consejo Nacional o del Secretario General Ejecutivo.

En una sesión extraordinaria sólo se podrán conocer, resolver y acordar los asuntos para los cuales se hubiese convocado.

El Presidente del Consejo Regional convocará a la sesión, cuando menos con quince días de anticipación tratándose de las sesiones ordinarias y con siete días tratándose de las extraordinarias. En la convocatoria se incluirá el Orden del Día, así como la indicación del lugar, fecha y hora

en que se desarrollará la sesión, asimismo enviará la documentación respectiva.

Para efectuar la sesión bastará la presencia de la mayoría simple de las asociadas.

En los Consejos Regionales los acuerdos se adoptarán válidamente por la mayoría simple de los miembros presentes.

A las sesiones asistirán los titulares de las asociadas de la región o en casos de fuerza mayor, por quienes los sustituyan en sus ausencias temporales, de acuerdo con la legislación de cada una de las asociadas.

Podrán asistir instituciones no asociadas como invitadas.

El Presidente del Consejo Regional presidirá las sesiones y el Secretario Técnico actuará como secretario. En ausencia del Presidente, los titulares de las instituciones presentes designarán al Presidente de la sesión.

ARTÍCULO 25°.- SECRETARIO TÉCNICO

El Secretario Técnico apoyará al Presidente del Consejo Regional en las tareas y responsabilidades estatutarias que tiene asignadas y será el enlace operativo con la Secretaría General Ejecutiva. Tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Organizar las actividades del Consejo Regional y las reuniones de trabajo;
- II. Apoyar al Presidente del Consejo Regional en la integración del programa anual de trabajo, en la preparación del informe anual de actividades, así como en el seguimiento y la evaluación de los proyectos;
- III. Enviar al Consejo Nacional a solicitud del Presidente del Consejo Regional, el programa anual de trabajo, aprobado por el Consejo Regional, el informe anual de actividades, así como los planes y proyectos que se elaboren para el desarrollo regional;
- IV. Apoyar la realización de gestiones ante el Consejo Regional, a petición de los grupos, redes de trabajo y asociadas de la región;

- V. Integrar los expedientes de las instituciones que solicitan ingreso a la Asociación, y
- VI. Proponer al Presidente del Consejo Regional mecanismos para evaluar las actividades del Consejo Regional respectivo.

ARTÍCULO 26º.- MODALIDADES DE TRABAJO

Los Consejos Regionales podrán integrar comisiones, grupos, redes y todas aquellas modalidades de organización y operación de trabajo regional que consideren pertinentes para la realización de sus actividades.

ARTÍCULO 27º.- INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ESPECIALES

Los Consejos Especiales son órganos nacionales que se integran con los titulares de las instituciones asociadas, de acuerdo con el siguiente criterio de agrupación:

- I. Consejo de Universidades Públicas e Instituciones Afines, y
- II. Consejo de Universidades Particulares e Instituciones Afines.

Cada nueva asociada se integrará, en su caso, al Consejo Especial que le designe el Consejo Nacional.

ARTÍCULO 28º.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJOS ESPECIALES

Son facultades y obligaciones de los Consejos Especiales:

- I. Intercambiar experiencias en asuntos relacionados con programas académicos y administrativos, así como en asuntos relacionados con la naturaleza jurídica de las asociadas;
- II. Conocer, analizar y, en su caso, formular sugerencias o recomendaciones para el mejoramiento de la educación superior y de las instituciones integrantes del Consejo respectivo;

- III. Presentar sus acuerdos a la Asamblea General, por conducto del Consejo Nacional, para su conocimiento y, en su caso, ratificación, si éstos afectan a otras asociadas. La sugerencia o solicitudes de realización de acciones específicas o gestiones especiales serán turnadas a quien corresponda;
- IV. Participar en los proyectos específicos y en la implantación de las estrategias que se acuerden en el Consejo Nacional y en la Asamblea General;
- V. Integrar comisiones, grupos o redes de trabajo para la realización de proyectos que sean acordados por el órgano colegiado respectivo;
- VI. Hacer llegar al Consejo Nacional, por conducto de la Secretaría General Ejecutiva, los informes anuales correspondientes a sus actividades, así como los planes y proyectos que desarrollen, y
- VII. Resolver los asuntos que sean de competencia exclusiva de las instituciones integrantes del Consejo respectivo, sin contravenir lo acordado por otros órganos de la Asociación para todas las asociadas.

ARTÍCULO 29º.- SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LOS CONSEJOS ESPECIALES

Los Consejos Especiales sesionarán con carácter ordinario al menos una vez cada seis meses y con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario a petición de la tercera parte de las asociadas, del Consejo Nacional, del Secretario General Ejecutivo o de su Presidente.

En una sesión extraordinaria solamente se podrán conocer, resolver y acordar los asuntos para los cuales se hubiese convocado.

Los Consejos Especiales serán presididos por el titular de la institución sede de la sesión del respectivo Consejo. La Vicepresidencia la desempeñará el titular de la sede de la siguiente reunión y la Secretaría estará a cargo del Secretario General Ejecutivo.

El Presidente de la sesión conjuntamente con el Secretario General Ejecutivo emitirá la convocatoria correspondiente, cuando menos con quince días de anticipación tratándose de las sesiones ordinarias y con siete días tratándose de las extraordinarias. En la convocatoria se incluirá el Orden del Día, así como la indicación del lugar, fecha y hora en que se desarrollará la sesión. Asimismo enviará la documentación respectiva.

Para efectuar la sesión bastará la presencia de la mayoría simple de las asociadas. En ausencia del titular de la institución sede, el Consejo elegirá al Presidente de entre los titulares presentes de las asociadas de la región.

En los Consejos Especiales los acuerdos se adoptarán válidamente por mayoría simple, en votación nominal o económica.

ARTÍCULO 30º.- SECRETARIO GENERAL EJECUTIVO

El Secretario General Ejecutivo será el representante legal de la Asociación. Fungirá como Secretario de la Asamblea General, del Consejo Nacional y de los Consejos Especiales.

El Secretario General Ejecutivo será elegido por la Asamblea General de la o las propuestas fundamentadas que presente el Consejo Nacional. En caso de que ninguna sea aceptada, la Asamblea procederá a reiniciar el proceso de elección. El Secretario General Ejecutivo durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto una vez.

ARTÍCULO 31º.- REQUISITOS PARA EL CARGO DE SECRETARIO GENERAL EJECUTIVO

Para ocupar el cargo de Secretario General Ejecutivo se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Poseer el grado de maestría o de doctorado;
- III. Tener menos de 65 años al momento de la elección;
- IV. Haber ocupado cargos de gestión académica de importancia dentro del sistema de educación superior, y
- V. Ser de reconocido prestigio y honorabilidad.

Es incompatible el cargo de Secretario General Ejecutivo de la Asociación con los de funcionario público o de titular o funcionario de alguna institución de educación superior.

ARTÍCULO 32°.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL EJECUTIVO

El Secretario General Ejecutivo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Nacional y, en su caso, los de los Consejos Especiales en el ámbito de las instituciones correspondientes;
- II. Representar legalmente a la Asociación y designar al personal de la Secretaría General Ejecutiva;
- III. Dirigir las unidades en que se organice la Secretaría General Ejecutiva para el desempeño de las funciones que le corresponden;
- IV. Someter en los primeros cuatro meses del año el programa anual de actividades y el presupuesto anual de ingresos y egresos a consideración del Consejo Nacional y ejercerlo conforme a lo aprobado por dicho Órgano Colegiado;
- V. Expedir la convocatoria y organizar las sesiones de la Asamblea General, del Consejo Nacional y de los Consejos Especiales;
- VI. Rendir ante el Consejo Nacional, en los primeros cuatro meses del año, un informe sobre las actividades realizadas el año anterior, así como presentar el dictamen del Auditor Externo sobre los estados financieros de la Asociación;
- VII. Difundir a la sociedad el quehacer y los logros del conjunto de las instituciones afiliadas;
- VIII. Proporcionar apoyo a los Consejos Regionales y a los Consejos Especiales para la realización de su programa anual de trabajo, así como en las acciones de planeación, programación y evaluación de sus actividades;

- IX. Servir de enlace entre los diferentes Consejos Regionales y Especiales a fin de tener una visión integral del trabajo de la Asociación y facilitar el intercambio de experiencias en el trabajo de las diferentes regiones;
- X. Efectuar el seguimiento de las actividades realizadas por los Consejos Regionales y por los Consejos Especiales;
- XI. Mantener al día los registros y expedientes relacionados con cada institución asociada y con la estructura y funcionamiento del sistema nacional de la educación superior;
- XII. Establecer y mantener relaciones con otros organismos similares de educación superior, nacionales e internacionales, así como con aquéllos que sean de interés para los fines de la Asociación;
- XIII. Desempeñar las funciones que en forma específica le señalen la Asamblea General y el Consejo Nacional y también las administrativas, de organización o de trámite que, en el presente Estatuto, no estén asignadas a otros órganos de la Asociación;
- XIV. Organizar y proporcionar los servicios a los que se refiere el presente Estatuto;
- XV. Impulsar la realización de estudios estratégicos sobre educación superior;
- XVI. Proponer al Consejo Nacional la participación de instituciones no asociadas con el carácter de observadoras en las sesiones de la Asamblea General o de los Consejos Especiales, y
- XVII. Con objeto de que esté en posibilidad de realizar todos los actos que demanden el cumplimiento de su función y se logren los fines de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior de la República Mexicana, A. C., se otorgan al Secretario General Ejecutivo, además de las anteriores, las atribuciones y facultades que se mencionan a continuación, en forma enunciativa más no limitativa:
 - 1.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los

términos del Párrafo Primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), y del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), ambos del Código Civil vigente para el Distrito Federal, y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con la facultad de sustituir este poder en la persona que determine el Secretario General Ejecutivo.

Entre otras facultades, se otorgan las siguientes:

- a) Para intentar y desistirse de toda clase de juicios, demandas, procedimientos, inclusive del Juicio de Amparo;
 - b) Para transigir;
 - c) Para comprometerse en árbitros;
 - d) Para absolver y articular posiciones;
 - e) Para recusar;
 - f) Para recibir pagos, y
 - g) Para presentar denuncias y querellas en materia civil, laboral, penal, etc., y para desistirse de ellas cuando le permita la ley.
- 2.- Poder general para actos de administración, en los términos del Párrafo Segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.
- 3.- Poder en materia laboral, con facultades expresas para articular y absolver posiciones de acuerdo con lo expuesto en el Artículo 786 (setecientos ochenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 11 (once) y 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como para comparecer en juicio, en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del Artículo 692 (seiscientos

noventa y dos) y 878 (ochocientos setenta y ocho) de la mencionada Ley Federal del Trabajo.

- 4.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el Párrafo Tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, requiriéndose el consentimiento expreso de la Asamblea General de Asociados, para el caso de que se trate de disponer de dicho patrimonio.
- 5.- Poder para abrir cuentas de cheques, celebrar contratos de fideicomiso, así como para suscribir, avalar o negociar títulos de crédito en términos del Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- 6.- Conferir poderes generales y especiales, con las facultades que le competan, sin perder el ejercicio de éstas, inclusive las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar dichos poderes.
- 7.- El Secretario General Ejecutivo ejercitará el mandato a que aluden los numerales anteriores, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales o de cualquier otra naturaleza, ya sean de carácter federal o local, así como ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales; ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, o ante cualquier Tribunal ya sea federal o local o del Distrito Federal y, en general, ante cualquier autoridad.

ARTÍCULO 33º.- SERVICIOS DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación, a través del Secretario General Ejecutivo, prestará a las instituciones afiliadas los servicios siguientes:

- I. Gestoría y representación ante órganos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de la Federación y de los estados, así como ante instituciones y otros organismos extranjeros o internacionales. También podrá hacerlo en casos específicos, a petición de parte;
- II. Asesoría y apoyo a los grupos interinstitucionales en proyectos nacionales o regionales de docencia, investigación, posgrado, difusión y extensión de la cultura, y de administración y gestión;
- III. Atención a las solicitudes específicas de las instituciones asociadas, respecto de apoyos o servicios técnicos en aspectos académicos y administrativos;
- IV. Información estadística y documental sobre educación superior;
- V. Elaboración, publicación y distribución de catálogos y anuarios sobre educación superior, así como del órgano de información permanente de la Asociación;
- VI. Publicación y distribución de libros, documentos y revistas especializadas sobre educación superior;
- VII. Organización y apoyo a reuniones y actividades académicas de carácter nacional o regional;
- VIII. Organización y apoyo para la realización de estudios e investigaciones sobre problemas académicos y administrativos de la educación superior y, en particular, los de las asociadas;
- IX. Organización y apoyo para la capacitación y actualización del personal de sus asociadas en los ámbitos relacionados con la educación superior y la gestión académica y administrativa, y
- X. Los que en forma específica determine la Asamblea General o el Consejo Nacional.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 34°.- PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

El patrimonio de la Asociación se integra con:

- I. Los fondos obtenidos mediante las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General, a cargo de cada una de las instituciones asociadas;
- II. Las aportaciones que el gobierno federal otorgue y, en su caso, las que le concedan los gobiernos de los estados y municipios;
- III. Los bienes inmuebles que le destinen los gobiernos federal, estatal o municipal, que le aporten instituciones públicas o privadas, o que adquiera por cualquier otro título;
- IV. Las cuotas o ingresos que reciba por la prestación de servicios o que procedan de cualquier otra actividad que realice en el desempeño de sus fines;
- V. Los legados y donaciones que se le hagan y los fideicomisos que se constituyan a su favor;
- VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rentas y aprovechamientos de sus bienes muebles e inmuebles.

ARTÍCULO 35°.- ACTIVOS

En virtud de que la Asociación persigue fines culturales, científicos y tecnológicos, en términos de lo previsto por la Fracción III del artículo 97 (noventa y siete) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, procederá a inscribirse en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas. Sus asociadas acuerdan, con carácter irrevocable, que la Asociación destinará sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuable a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas

morales no contribuyentes a que se refiere el artículo 95 (noventa y cinco) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

La Asociación no podrá distribuir entre sus asociadas, remanentes de los apoyos o estímulos públicos que reciba por su carácter de organización de la sociedad civil conforme a la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO 36º.- EJERCICIO PRESUPUESTAL

El ejercicio presupuestal de la Asociación comprenderá un año natural de enero a diciembre, al cual se ajustarán los presupuestos e informes previstos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 37º.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADA

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por las instituciones asociadas será conocido, calificado y sancionado por la Asamblea General. Este órgano podrá acordar incluso la pérdida de la calidad de asociada, en asuntos graves, después de escuchar a la institución afectada.

También perderán la calidad de asociadas las instituciones que no satisfagan los criterios de calidad que periódicamente establezca la Asamblea General para la permanencia en la Asociación.

ARTÍCULO 38º.- PARTICIPACIÓN DE INSTITUCIONES NO ASOCIADAS

El Consejo Nacional, a propuesta del Consejo Regional correspondiente, podrá autorizar la participación en reuniones y grupos de trabajo de la Asociación en calidad de observadores, a instituciones de educación superior no asociadas que lo soliciten.

Las instituciones invitadas tendrán derecho a voz y deberán cumplir los compromisos que implique su participación.

No podrán ser invitadas instituciones que tengan estudios incorporados en otra institución de educación superior.

ARTÍCULO 39°.- REFORMAS AL ESTATUTO

Este Estatuto podrá ser reformado en sesión extraordinaria de la Asamblea General. La convocatoria se emitirá en los términos del Artículo 16. Las reformas serán aprobadas, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de las asociadas.

ARTÍCULO 40°.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación se disolverá en cualquiera de los casos previstos en el artículo 2685 (dos mil seiscientos ochenta y cinco) del Código Civil para el Distrito Federal, en sesión extraordinaria convocada para ese único efecto.

Acordada la disolución, se designará a uno o más liquidadores, quienes procederán a concluir los negocios pendientes, a cubrir el pasivo y a realizar el activo, de acuerdo con los lineamientos que apruebe la Asamblea General. El estado de resultados y el balance de liquidación de la Asociación se publicarán en uno de los periódicos de la Ciudad de México de mayor circulación en el país, en la inteligencia de que la Asociación al momento de su liquidación y con motivo de la misma, deberá destinar la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de los incisos a) y b) de la Fracción I del Artículo 31 (treinta y uno) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con excepción de los bienes que adquiera con apoyos y estímulos públicos que reciba por su carácter de organización de la sociedad civil, en términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, que deberán ser transmitidos a otra u otras organizaciones que realicen actividades objeto de fomento y que estén inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de las Sociedad Civil.

TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS DEL DÍA 3 DE JUNIO DE 2005

ARTÍCULO PRIMERO.- VIGENCIA Y REGISTRO

Las presentes reformas al Estatuto de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior de la República Mexicana, A.C., entrarán en vigor en la fecha de su aprobación por la Asamblea General, la que designará en este acto a un delegado para que asista ante Notario Público para su protocolización y posterior inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGACIÓN

Se derogan las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS DEL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2006

ARTÍCULO PRIMERO.- VIGENCIA Y REGISTRO

Las presentes reformas al Estatuto de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior de la República Mexicana, A.C., entrarán en vigor en la fecha de su aprobación por la Asamblea General, la que designará en este acto a un delegado para que asista ante Notario Público para su protocolización y posterior inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGACIÓN

Se derogan las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

*Estatuto de la Asociación Nacional de Universidades
e Instituciones de Educación Superior
de la República Mexicana, A.C.*

se terminó de imprimir en septiembre de 2007 en

Expertos en Impresión S.A. de C.V.,
Tlaxcala núm. 17, Col. San Francisco,

Del. Magdalena Contreras,

C.P. 10500, México, D.F.

El tiraje consta de 400 ejemplares